

CONVENIO Nro. GADDMQ-AMT-2024-04

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL -AMT- Y EL SERVICIO PUBLICO PARA PAGO
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO -SPPAT-.**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Tcrnl. de Policía de E.M. (SP), Washington Gerardo Martínez Suasnavas en su calidad de Director General Metropolitano de Tránsito, conforme consta en la Acción de Personal Nro. 0000009281, vigente desde el 06 de febrero de 2024, que para efectos derivados del presente convenio se denominará "AMT"; y, por otra parte, el MSc. Peter Francisco Koehn Niemes en su calidad de Director Ejecutivo a quien en adelante se le denominará "SPPAT".

Los comparecientes podrán denominárseles como "LAS PARTES", quienes reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las entidades que representan, de acuerdo con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento; ambas acuerdan celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA UNO: ANTECEDENTES. –

1.1. Con memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGITSV-2024-0452-M de 09 de abril de 2024, el Arq. Santiago Aldas Vargas, Coordinador General de Ingeniería en Tránsito y Seguridad Vial comunica lo siguiente al Mba. Washington Gerardo Martínez Suasnavas Tcrnl. de Policía de E.M. (SP), Director General Metropolitano de Tránsito:

"(...) la Dirección de Seguridad Vial elaboró el Informe Técnico GADDMQ-AMT-CGITSV- DSV-2024-0031 (adjunto), en la cual se recomienda, realizar un convenio de Cooperación Interinstitucional para fortalecer conocimientos a los funcionarios de cada institución, así como también a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, y toda vez que no existe un desembolso económico, me permito poner a su conocimiento el documento que motiva la generación de un convenio, en la línea de promover el conocimiento e importancia de la Seguridad Vial mediante campañas y actividades, para que por su intermedio se instruya a quien corresponda, se genere el instrumento respectivo que permita aunar esfuerzos con aliados estratégicos que promueve el mismo fin de salvar vidas (...)"

1.2. Con Informe Nro. GADDMQ-AMT-CGITSV-DSV-2024-0031 de 05 de abril del 2024 el Arq. Santiago Aldas Vargas, Coordinador General de Ingeniería en Tránsito y Seguridad Vial, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...) 4.- CONCLUSIÓN. -

La capacitación es fundamental para que los actores viales y así mismo, es necesario buscar la construcción de una cultura vial segura para todos los ciudadanos del DMDQ, la prioridad de la AMT, es evitar y disminuir la siniestralidad de tránsito.

La obtención de datos confiables que permitan conocer de primera mano las vías y los demás elementos que pudiesen ocasionar los siniestros de tránsito.

Los actores viales deben conocer, aprender y reaprender sobre toda la normativa legal de tránsito, además de dotarles de herramientas en cuanto a la data de los accidentes en las vías del DMDQ.

La colaboración entre entidades gubernamentales, y la sociedad civil es crucial para abordar de manera integral los desafíos de la Seguridad Vial.

5.- RECOMENDACIÓN. -

Con el fin de contar con aliados estratégicos con los cuales trabajar en beneficio de la comunidad del Distrito Metropolitano de Quito en torno a la seguridad vial considerando que los objetivos de las actividades de la AMT y SPPAT, se alinean en los campos de Seguridad Vial, se recomienda contar con un Convenio Interinstitucional.

Adquirir nuevos datos y contrastar los datos obtenidos por los diferentes medios de la AMT, además de obtener nuevos datos, también se podrá planificar y realizar nuevas y mejores campañas de capacitación tanto para los Agentes Civiles de Tránsito y también a los actores viales.

Establecer un nuevo plan de capacitación para los actores viales, esto con la finalidad de evitar más accidentes de tránsito.

Capacitar a los Agentes Civiles de Tránsito y dotarles de herramientas para un mejor control del tránsito y seguridad vial dentro del DMDQ (...)"

1.3 El SPPAT, es una institución adscrita al Ministerio de Transporte y Obras públicas, creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 805, publicado en Registro Oficial Nro. 635, que garantiza la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador.

1.4 Mediante Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-23-22-ACU de 30 de junio de 2023 y Acción de Personal No. AP-SPPAT-UATH-2023-0112 de fecha 01 de diciembre de 2023 se designa al Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito.

CLÁUSULA DOS: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Constituyen documentos habilitantes para la suscripción del Convenio, los siguientes:

1. Acción de Personal Nro. 0000009281, vigente desde el 06 de febrero de 2024, en el cual se designa al Tcnl. de Policía de E.M. (SP), Washington Gerardo Martínez Suasnavas como Director General Metropolitano de Tránsito.
2. Acción de Personal Nro. AP-SPPAT-UATH-2023-0112 de fecha 01 de diciembre de 2023, en la cual se designa al Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT.
3. Informe Nro. GADDMQ-AMT-CGITSV-DSV-2024-0031 de 05 de abril del 2024 el Arq. Santiago Aldas Vargas, Coordinador General de Ingeniería en Tránsito y Seguridad Vial
4. Los demás documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el convenio.

CLÁUSULA TRES: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

A efectos del presente convenio, las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que a continuación se indican:

Datos Personales: Se refiere a cualquier información que permite identificar, directa o indirectamente, a una persona física, incluyendo, pero no limitado a, nombre, número de identificación, datos de localización, o elementos específicos de la identidad física, fisiológica, genética, mental, de salud, económica, cultural o social o de cualquier otra índole.

Siniestro: Evento o conjunto de eventos de tránsito que generan un daño, lesión o perjuicio a personas o bienes, y que son objeto de reporte o tratamiento por parte de LAS PARTES en virtud de sus competencias respectivas.

Anonimización de datos: Proceso por el cual los datos personales se convierten en datos que no pueden ser vinculados a una persona específica, de manera que la identidad del sujeto, sus datos, no puedan ser conocidos directa o indirectamente.

Campaña de Sensibilización: Conjunto de actividades comunicacionales y educativas dirigidas a informar y concienciar a la ciudadanía sobre temas relacionados con la seguridad vial y las protecciones económicas ofrecidas por el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).

CLÁUSULA CUATRO: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio interinstitucional tiene por objeto establecer los términos y condiciones entre “LAS PARTES” para trabajar conjuntamente en la sensibilización y difusión de las protecciones económicas que brinda el SPPAT y los productos y servicios que brinda la AMT, para fortalecer una cultura de educación y seguridad vial en el Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Con la finalidad de alcanzar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” establecen las siguientes obligaciones:

El “SPPAT”, se obliga a:

- a) Promover Campañas y Actividades que se realicen en conjunto con AMT en temas relacionados con el objeto del presente Convenio.
- b) Realizar Capacitaciones permanentes a los Agentes Civiles de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre las protecciones que ofrece SPPAT.
- c) Apoyar en campañas preventivas que realiza la Agencia Metropolitana de Tránsito en temas relacionados con Seguridad Vial y las protecciones económicas que brinda el SPPAT.
- d) Promocionar en redes sociales contenido informativo de cada Institución, así como información de las actividades que se realizan de manera conjunta.
- e) Proveer información anonimizada, para evitar la revelación de datos personales, de forma mensual, sobre pagos realizados a víctimas o beneficiarios de siniestros de tránsito ocurridos en el DMQ, exclusivamente para fines estadísticos y de evaluación.
- f) Coordinar las acciones que sean necesarias con el administrador del convenio de la “AMT”, para la plena ejecución del presente convenio.

La “AMT”, se obliga a:

- a) Promover Campañas y Actividades que se realicen en conjunto con AMT en temas relacionados con el objeto del presente Convenio.
- b) Capacitar en temas relacionados de Seguridad Vial.
- c) Apoyar en las actividades que realiza el SPPAT con temas de Seguridad Vial.
- d) Difundir información de las protecciones económicas que brinda SPPAT a causa de un siniestro de tránsito, en las capacitaciones y ferias realizadas por AMT.
- e) Promocionar en redes sociales contenido informativo de cada Institución, así como información de las actividades que se realizan de manera conjunta.

- f) Una vez que se envíe la información a la Agencia Nacional de Tránsito, se compartirá información de los siniestros de tránsito suscitados en la red vial del D.M. de Quito, mensualmente.
- g) Coordinar las acciones que sean necesarias con el administrador del convenio
- h) del "SPPAT", para la plena ejecución del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan establecer un mecanismo de evaluación y reporte que incluirá:

1. Reuniones trimestrales para revisar el progreso de las actividades conjuntas, evaluar el impacto de las campañas, y ajustar estrategias si fuera necesario.
2. Un reporte semestral que documente las actividades realizadas, los resultados obtenidos, y los indicadores de desempeño acordados.
3. La implementación de cronogramas de trabajo y control para garantizar que todas las actividades y el manejo de la información cumplan con los estándares acordados y la normativa aplicable.

CLÁUSULA SEIS: VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El presente convenio tendrá el plazo de 2 años contados a partir de su suscripción.

El presente convenio puede renovarse a petición de alguna de las partes, dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de su vencimiento, para lo cual los responsables de la ejecución (administradores del convenio), deberán presentar un informe de resultados obtenidos y la motivación expresa de su renovación.

CLÁUSULA SIETE: RÉGIMEN FINANCIERO. –

De conformidad con lo establecido en el memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGITSV-2024-0452-M de 09 de abril de 2024 suscrito por el Arq. Santiago Aldas Vargas, Coordinador General de Ingeniería en Tránsito y Seguridad Vial, para el presente instrumento no se genera obligaciones o compromisos presupuestarios para ninguna de "LAS PARTES". Por lo cual, no implica erogación o transferencia de recursos económicos para la "AMT".

El presente Convenio Marco, por su esencia intrínseca, no representa erogación de recursos económicos para las partes intervinientes; por lo que, no aplican las condiciones, ni las estipulaciones habituales, correspondientes a: montos pecuniarios, forma de efectuar los desembolsos y certificaciones presupuestarias.

CLÁUSULA OCHO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

El Convenio puede ser modificado durante su vigencia, mediante una adenda modificatoria, siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten ni desnaturalicen el objeto establecido para el efecto. Los administradores efectuarán un informe que justifique la necesidad de la modificación, el mismo que deberá estar debidamente autorizado por “LAS PARTES”.

Si cualquiera de los términos, disposiciones o cláusulas de este Convenio fuere inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones o cláusulas se considerarán como no escritos y se reformarán de ser posible. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio ni podrán ser alegadas para anular la totalidad, el resto de los términos, disposiciones y cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

“LAS PARTES” acuerdan y aprueban la suscripción de las adendas necesarias frente a la correcta ejecución del presente Convenio, siempre y cuando no afecte directa o indirectamente al objeto y compromisos de este instrumento.

CLÁUSULA NUEVE: DE LA ADMINISTRACIÓN. -

9.1. El “SPPAT” designa como Administrador al Director/a de Seguimiento y Evaluación del Servicio, para realizar la administración y supervisión del presente Convenio.

9.2. La “AMT” para la administración, control y seguimiento del presente instrumento, conforme al INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, expedido mediante la Resolución Nro. AMQ 031-2023 de 17 de agosto de 2023, designa Karla Patricia Estrella Espinosa, funcionaria Directiva de la Dirección de Seguridad Vial, quien se encargará de la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente instrumento; para lo cual, cumplirá de manera obligatoria el ordenamiento jurídico vigente en relación a la materia.

9.3. Los administradores del presente Convenio podrán ser remplazados si así lo consideran pertinente sus máximas autoridades, sin que esto implique la modificación del presente instrumento. Bastará con la correspondiente notificación a las partes, que deberá producirse en máximo tres días laborables a la designación de la nueva persona designada.

9.4. La “AMT” designa al Director/a de Seguridad Vial, quien conocerá los informes que el administrador del convenio presente, de conformidad con el literal d) numeral 2 del artículo 5 del Instructivo para la Celebración de Convenios Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano De Quito.

9.5. Los administradores del Convenio Marco deberán supervisar el desarrollo y ejecución del presente Instrumento Público, y efectuar un registro documentado de cada evento, con la responsabilidad jurídica de entregar informes mensuales sobre su gestión a las máximas autoridades de las entidades suscriptoras.

CLÁUSULA DIEZ: RESPONSABILIDADES. –

10.1. Son responsabilidades del Administrador del Convenio de la “AMT” las siguientes:

- a) Efectuar o coordinar con las dependencias responsables del GAD DMQ y la contraparte, según corresponda, las acciones administrativas y técnicas pertinentes para garantizar la ejecución de las obligaciones asumidas en el convenio
- b) Velar por el oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, a fin de que el objeto y plazo se cumplan conforme al contenido del convenio.
- c) Elaborar y /o solicitar los informes técnicos y financieros de avance, reforma y cierre.
- d) Los informes de avance se elaborarán anualmente, desde la fecha de suscripción del convenio o en caso de cumplir uno de los compromisos previstos en este.
- e) ~~Elaborar y/o solicitar los informes técnicos y financieros que constan en este~~ instructivo, y de manera excepcional aquellos que le sean solicitados por la autoridad suscriptora del convenio, cuando el caso lo amerite.
- f) Solicitar a la DMGDA la generación de usuario y clave, una vez que ha sido designado por la autoridad suscriptora del convenio.
- g) Registrar en el SISCON, de forma inmediata, los informes y avances en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio con sus respaldos documentales.
- h) Organizar, conformar y mantener el expediente del convenio. Una vez finiquitado el convenio, entregará el expediente a la DMGDA, debidamente foliado, originales y con copias certificadas y en el caso de documentos electrónicos con la verificación de los mismos.
- i) Entregar a la autoridad suscriptora, en caso de cesación, remoción, renuncia o cambio de funciones, un informe de su periodo de gestión como administrador. El informe contará con respaldos de los avances hasta la fecha de terminación de sus funciones y será registrado en el SISCON por el administrador.
- j) Suscribir el acta de liquidación o finiquito de obligaciones, que deberá contener: antecedentes; liquidación de valores, cuando corresponda; liquidación; y, cumplimiento de obligaciones. También se dejará constancia de lo efectivamente ejecutado. De ser el caso, copia del documento que certifique la devolución de los recursos públicos erogados por el GAD DMQ que no fueron utilizados por la contraparte, de ser el caso.
- k) El administrador del convenio organizará el expediente en soporte físico, híbrido o electrónico; y, una vez concluido el convenio será entregado a la DMGDA para

su custodia. El expediente contendrá todos los documentos de respaldo generados en los procesos de análisis previo y suscripción, ejecución y liquidación, incluyendo la documentación generada por la administración.

- l) En general, mantener contacto y comunicación adecuados con la autoridad suscriptora y la contraparte.

10.2. Son responsabilidades de la autoridad suscriptora del Convenio de la "AMT" las siguientes:

- a) Suscribir el convenio interinstitucional.
 - b) Suscribir el acta de terminación por mutuo acuerdo o terminación unilateral, cuando corresponda, previo informe del administrador del convenio.
 - c) Designar al administrador del convenio y nombrar su reemplazo.
 - d) Designar a la persona que conocerá los informes del administrador del convenio.
- CLÁUSULA DIEZ: RESPONSABILIDAD LABORAL. -

- e) "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, sus servidores o empleados, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores o empleados, aún en los casos en que los trabajos se realicen conjuntamente y se desarrollen en instalaciones con equipos de cualquiera de las partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal. Debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar a la otra parte de toda responsabilidad en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA ONCE: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

La información que "LAS PARTES" lleguen a conocer en virtud del presente Convenio, será de carácter confidencial, y, en este sentido, no podrá ser utilizado, total o parcialmente, para propósitos distintos al objeto del mismo, por lo tanto, se comprometen a que ni la institución, ni sus empleados y/o colaboradores revelarán, difundirán, copiarán, duplicarán, compartirán con terceras personas, ni tampoco harán uso diferente al objeto de la información. Los servidores, funcionarios y personal en general tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de la información.

Para el cumplimiento de la presente cláusula, cada parte mantendrá en secreto la información confidencial de la otra, con la misma diligencia y cautela como si se tratara de la propia, comprometiéndose mutuamente a no revelar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del titular de ella; empleándola responsablemente

únicamente para los efectos del presente convenio o para aquello que cuente la autorización para hacerlo, salvo cuando la parte comparta la misma con su equipo de trabajo relacionado con el objeto del presente instrumento, así como a sus asesores, sean estos contables, financieros, legales, entre otros.

“LAS PARTES” acuerdan que aquella información que está disponible de forma general al público y que era conocido previo a la suscripción del presente Convenio, o que llegue a conocimiento de una de ellas a través de otra fuente, no será considerada como información confidencial.

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Cualquier información compartida en virtud de este convenio que incluya datos personales será tratada con estricta confidencialidad. “LAS PARTES” garantizarán que la información se transmita de manera responsable y de ser el caso anonimizada, cuando sea necesario, y que los datos sensibles no sean divulgados a terceros bajo ningún concepto.

CLÁUSULA DOCE: CONFIDENCIALIDAD POST-CONVENIO. -

LAS PARTES acuerdan que la obligación de confidencialidad sobre cualquier información, datos personales o documentación intercambiada en virtud del presente convenio, subsistirá aún después de la terminación o expiración del mismo.

Esta obligación incluye la prohibición de divulgar, utilizar, o permitir el acceso a dicha información a terceros salvo que dicha divulgación sea requerida por ley o autoridad competente.

CLÁUSULA TRECE: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones.
- b) Por finalización del plazo de ejecución del convenio, sin perjuicio de su estado de ejecución.
- c) Mutuo acuerdo de las “LAS PARTES”, no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de “LAS PARTES”.
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, mismas que deberán ser debidamente notificadas a la otra parte, luego de ocurrido el evento, estas no se considerarán incumplimiento.
- e) Terminación unilateral y anticipada del Convenio, cuando exista incumplimiento de una o varias de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por causas imputables a cualquiera de los suscribientes.
- f) Por lo establecido en la cláusula quince.

Se considerará incumplimiento de las “LAS PARTES” cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio, para el efecto, si cualquiera de las “LAS PARTES” quisiera dar por terminado este Convenio antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación, informando las razones o motivos de la terminación.

CLÁUSULA CATORCE: CONTROVERSIAS. –

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre “LAS PARTES”, fundamentándose en principios de justicia y equidad.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que “LAS PARTES” no lleguen a un acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA QUINCE: CESIÓN DE DERECHOS. -

“LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

CLÁUSULA DIECISEIS: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO. –

La terminación del convenio procederá de conformidad a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Resolución Nro. AMQ 031-2023 de 17 de agosto de 2023 y la cláusula doce del presente; para lo cual, “LAS PARTES” suscribirán las correspondientes actas, y el Administrador del Convenio por parte de la AMT, efectuará los trámites correspondientes al archivo del convenio.

CLÁUSULA DIECISIETE: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación fue recibida en las direcciones de la otra parte, para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

17.1. “SPPAT”

Administrador del Convenio: Director/a de Seguimiento y Evaluación del Servicio
Contacto: 2230001
Correo electrónico: convenios@sppat.gob.ec

17.2. “AMT”

Dirección: Av. Eloy Alfaro N. 34-166 y Fernando Ayarza – Edificio Matter, Pichincha, Quito, Ecuador
Teléfono: 1800-268-268
Correo electrónico: Karla.estrella@quito.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, mismo que será realizado en máximo de tres días laborables.

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al presente instrumento, serán formuladas por escrito de manera física o a través de medios electrónicos.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes citadas.

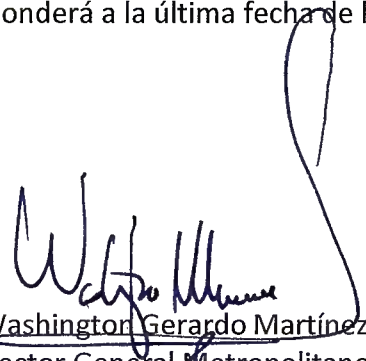
CLÁUSULA DIECIOCHO: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. –

“LAS PARTES” se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación, expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos; mismo que goza del mismo valor y efectos jurídicos.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia suscriben el presente Convenio en el Distrito Metropolitano de Quito, en las fechas que

constan en las respectivas firmas electrónicas, que para los efectos jurídicos corresponderá a la última fecha de la firma.



MBA. Washington Gerardo Martínez Suasnavas
Director General ~~Metropolitano~~ de
Control de Transporte Terrestre,
Tránsito y Seguridad Vial.



MSc. Peter Francisco Koehn Niemes
Director Ejecutivo
Servicio Público para Pago de Accidente
de Tránsito (SPPAT).